

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 804

INFORME POSITIVO

14
13 de abril de 2026

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO ABR14'26PM 4:22 *fmcr2*

AL SENADO DE PUERTO RICO

[Signature]
La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 804**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 804** propone enmendar la Ley 76-2006, según enmendada, conocida como la "Ley para Reglamentar la Profesión de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico y Tecnólogos en Radioterapia en Puerto Rico" a los fines de autorizar a la Junta Examinadora a expedir licencias provisionales para que los Técnicos en Radiología y Técnicos en Radioterapia en Puerto Rico puedan practicar, bajo la dirección médica y la supervisión de un Médico Radiólogo o de un Radioncólogo y/o Físico, según sea el caso, luego de haber solicitado y ser admitido por primera vez a tomar el examen de reválida.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, en Puerto Rico, al igual que en otras disciplinas, existe una escasez de profesionales licenciados que ejerzan la profesión de Técnicos en Radiología y Técnicos en Radioterapia. La legislación que regula dicha profesión fue aprobada en el 2006 y no ha sufrido enmiendas desde el 2016. A diferencia de otras disciplinas de la rama de la salud donde las Juntas Examinadoras

están autorizadas a expedir licencias provisionales mientras los aspirantes completan exámenes de reválidas o tiempos de práctica, incluyendo la rama de la medicina, la Junta Examinadora de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento no fue facultada para ello.

Esta situación ha creado un vacío en la disponibilidad de estos profesionales que en ocasiones tienen que esperar meses para tomar los exámenes de reválida que se ofrecen dos (2) veces al año sin poder ejercer su profesión, aunque sea de forma provisional.

A estos efectos, la Asamblea Legislativa entiende que para promover la disponibilidad de profesionales de la salud tan necesarios como lo son los Tecnólogos Radiológicos o Tecnólogos en Radioterapia, y al mismo tiempo equiparar los poderes de su Junta Examinadora a aquellas juntas en otras disciplinas, es necesario enmendar la Ley para otorgar dicho poder.

ALCANCE DEL INFORME

Como parte del proceso de análisis y evaluación del **P. de la C. 804**, la Honorable Comisión de Salud del Senado solicitó los comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales y no gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son: el Departamento de Salud, la Junta Examinadora de Tecnólogos Radiológicos, la Asociación Centros de Radiología, la Asociación de Hospitales y la Asociación Médica. Asimismo, esta Ilustre Comisión examinó el Informe Positivo de la medida rendido por la Cámara de Representantes.

Igualmente, se solicitaron los comentarios al Colegio de Médicos Cirujanos; no obstante, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido los mismos.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias, entidades y ciudadanos consultadas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

DEPARTAMENTO DE SALUD

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, el **Departamento de Salud** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Secretario, Dr. Victor M. Ramos Otero, expresándose a favor de la aprobación de la medida.

La Agencia explicó ser la única entidad cuya obligación ineludible es garantizar la salud de toda la población, siendo responsable de la regulación de la política pública del Gobierno de Puerto Rico en relación con los asuntos de salud integral en la Isla. Sostuvo, que esta labor no se limita a la intervención a través de la implementación de políticas públicas, sino que también abarca un enfoque preventivo al examinar los factores que constituyen los determinantes sociales de la salud, los cuales influyen en el desarrollo de dichas políticas.

Asimismo, el Departamento de Salud señaló que el autor de la medida justifica la propuesta legislativa apuntando a una escasez de profesionales titulados en radiología y radioterapia. Asimismo, argumentó que muchos aspirantes se ven obligados a esperar largos periodos de tiempo para poder tomar los exámenes de reválida, lo que limita su capacidad para ejercer.



Tras revisar la propuesta legislativa, desde el punto de vista de salud pública, el Departamento de Salud considera que el Proyecto persigue un fin loable, toda vez que resulta un paso significativo hacia la mejora de la regulación de la profesión de técnicos en radiología y técnicos en radioterapia en Puerto Rico. Añadió que, al permitir la expedición de licencias provisionales, se busca no solo mitigar la escasez de profesionales en el área, sino también garantizar una atención médica más accesible y eficaz para la población. Acentuó que, la enmienda propuesta representa una respuesta legislativa a las necesidades actuales del sector salud en la isla.

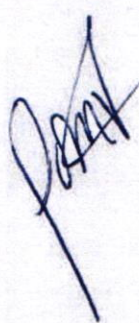
Por todo lo antes expresado, el Departamento de Salud reiteró su endoso al Proyecto de la Cámara 804.

JUNTA EXAMINADORA DE TECNOLOGOS RADIOLOGICOS EN IMÁGENES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE PUERTO RICO

Examinamos, de igual forma, la ponencia de la **Junta Examinadora de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento de Puerto Rico** la cual presentó su memorial explicativo, suscrito por su Presidenta, la señora Yamil Melissa Oliveras Ortiz, estableciendo su posición oficial respecto al Proyecto de la Cámara 804, manifestando su endoso, sujeto a la incorporación de enmiendas a la medida.

Indicó, haber revisado el texto del Proyecto aprobado por la Cámara de Representantes, y realizó ciertas recomendaciones a los fines de que toda licencia o certificado que se expida provisionalmente debe estar condicionada a lo siguiente:

1. Solicitud de licencia o certificado provisional deberá estar acompañada de la solicitud de examen de reválida.
2. Solicitante deberá comparecer al examen de reválida que solicitó, el no comparecer la licencia o certificado provisional expedido será revocado automáticamente.
3. La licencia o certificado provisional tendrá una vigencia máxima de un (1) año, caducando al año de su expedición.
4. No se otorgará ninguna licencia o certificado provisional luego de transcurridos dos años calendario desde que solicitante se haya graduado u obtenido el grado para el cual solicita licencia o certificado provisional.



La Junta Examinadora de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento de Puerto Rico reconoció la necesidad de estos profesionales, por lo que avalaría la medida si se acogen las recomendaciones planteadas.

ASOCIACIÓN DE CENTROS DE RADIOLOGÍA DE PUERTO RICO (ACRPR)

Esta Ilustre Comisión tuvo la oportunidad de examinar los comentarios presentados por la **Asociación de Centros de Radiología de Puerto Rico (ACRPR)** quien presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Presidente, Dr. Sandra Arroyo Ferrer, expresándose favor de la aprobación de la medida.

Destacó, que la "tecnología radiológica" (identificada en algunos currículos como estudios de "técnico de Rayos X"), es una disciplina que, ejercida en las clasificaciones ocupacionales a que corresponden en los centros de radiología, sirve de apoyo instrumental, esencial en las operaciones de los también denominados "centros de imágenes radiológicas". Sostuvo, que los "tecnólogos radiológicos" conforman una clasificación ocupacional de profesionales que participan directamente en el proceso de diagnóstico clínico por medio de la obtención de imágenes médicas, bajo la supervisión de médicos radiólogos, siendo su función una crítica para la evaluación temprana y

precisa de condiciones de salud, por lo que garantizar su disponibilidad impacta directamente la calidad del servicio que recibe la ciudadanía.

La ACRPR planteó, que la creación de un mecanismo de "licencia provisional resulta beneficiosa porque permite que los candidatos que han completado su preparación académica y se encuentran en espera de tomar o aprobar el examen de reválida, puedan adquirir experiencia clínica supervisada, mientras cumplen con los requisitos finales de certificación. Agregó, que este periodo adicional de práctica supervisada no solo fortalece sus competencias profesionales, sino que también les brinda tiempo y exposición práctica (remunerada) que sirve bien a una más robusta y completa preparación de cara a la reválida.



Por otro lado, la Asociación propuso extender, también por vía legislativa, el beneficio de obtención de licencias provisionales, a profesionales de "sonografía médica", al considerar que esta clasificación ocupacional comparte características regulatorias y funcionales, similares, en el ámbito del diagnóstico por medio de imágenes y la operación de los centros de radiología. Sostuvo, que el sonografista o tecnólogo en sonografía médica está capacitado para utilizar equipos de imagenología y ondas de sonido con el fin de generar imágenes diagnósticas de diversas estructuras y órganos del cuerpo humano, conocidas como ultrasonidos o estudios sonográficos, desempeñando un papel importante en la realización precisa de los estudios iniciales. Arguyó, además, que la uniformidad regulatoria entre profesiones afines fortalece la política pública en materia de salud y promueve coherencia en los mecanismos de licenciamiento.

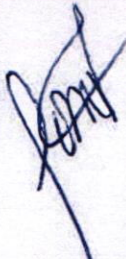
La ACRPR indicó, que esta medida también representa una oportunidad para ampliar las posibilidades de empleo para personas que han culminado su preparación académica, pero carecen de experiencia práctica formal. Es de la opinión que, al permitirles acceder a una licencia provisional bajo supervisión, se facilita su integración al mercado laboral, se amplía la "base contributiva" empleada activamente en Puerto Rico y se solidifica la fuerza trabajadora que necesita la industria de servicios de salud para responder a sus exigencias de servicio.

Finalmente la ACRPR reiteró su posición favorable a que se autorice por virtud de nueva legislación, a la "Junta Examinadora", a expedir licencias provisionales para que los Técnicos en Radiología y Técnicos en Radioterapia en Puerto Rico puedan practicar, bajo la dirección médica y la supervisión de un profesional de la salud cualificado.

ASOCIACIÓN MÉDICA DE PUERTO RICO

Además, esta Ilustre Comisión tuvo la oportunidad de examinar los comentarios presentados por la **Asociación Médica de Puerto Rico** quien presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Presidente, Dr. Edgardo N. Nazario Burgos, expresándose a favor de la aprobación de la medida.

La Asociación médica reconoció la intención legislativa que motiva esta medida y expuso que permitir que los graduados de programas de tecnología radiológica y radioterapia puedan integrarse al ámbito laboral mientras completan el proceso de reválida es una alternativa razonable que facilita la transición hacia la práctica profesional y puede ayudar a fortalecer la disponibilidad de estos profesionales en el sistema de salud.



Considera acertado que el Proyecto establezca una limitación de tiempo para la licencia provisional, toda vez que promueve que los candidatos se dirijan y completen el proceso de certificación correspondiente y se integren finalmente al ejercicio profesional como tecnólogos debidamente licenciados, que debe continuar siendo el estándar de la profesión.

Finalmente, la Asociación Médica resaltó que la existencia de un término definido para esta licencia provisional protege además la integridad del proceso de licenciamiento, cuyo propósito principal es asegurar que quienes ejercen esta disciplina cuenten con la preparación y certificación necesarias para ofrecer servicios de la más alta calidad a los pacientes.

ASOCIACION DE HOSPITALES DE PUERTO RICO

Examinamos, de igual forma, la ponencia de la **Asociación de Hospitales de Puerto Rico** la cual presentó su memorial explicativo, suscrito por su Presidente, el Lcdo. Jaime Plá Cortés, estableciendo su firme respaldo al Proyecto de la Cámara 804.

Expuso, que en la actualidad, los hospitales y centros de salud enfrentan una escasez significativa de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico y Tecnólogos en Radioterapia, situación que incide directamente en la capacidad operacional de las instituciones hospitalarias, particularmente en áreas esenciales como los servicios de imágenes diagnósticas, los tratamientos oncológicos y la atención de emergencias. Argumentó que, a pesar de haber completado su preparación académica y clínica, estos

profesionales se ven impedidos de ejercer su profesión durante meses, debido a que la legislación vigente no contempla un mecanismo que les permita practicar mientras esperan la oportunidad de aprobar el examen de reválida, aun cuando ya hayan solicitado y sido admitidos para tomarlo.

La Asociación de Hospitales planteó que el esquema dispuesto en la Ley 76-2006 requiriendo que los tecnólogos radiológicos y tecnólogos en Radioterapia deben contar con una licencia expedida por la Junta Examinadora, ha sido efectivo para garantizar la competencia profesional y la seguridad del paciente; sin embargo, también ha generado un efecto no deseado, al excluir temporalmente del ejercicio profesional a egresados que ya están debidamente formados y capacitados. Señaló, que esta limitación normativa priva al sistema de salud de personal esencial en áreas altamente especializadas, en un contexto de necesidad apremiante.

 Sostuvo, que esta pieza legislativa atiende de manera directa y responsable esta situación al facultar a la Junta Examinadora a expedir licencias provisionales bajo condiciones claras, estrictas y debidamente delimitadas, tales como limitar este mecanismo a candidatos que se presenten por primera vez al examen de reválida, exigir que ejerzan bajo la supervisión directa de médicos radiólogos, radioncólogos o físicos, y establece una vigencia limitada y no renovable para dichas licencias. De esta forma, asegurando que el licenciamiento provisional conserve un carácter excepcional y transitorio, sin sustituir ni menoscabar el proceso ordinario de reválida ni los estándares de la profesión. Esta enmienda resulta indispensable para la prestación continua y eficiente de servicios clínicos esenciales.

La Asociación también mencionó que, la carencia de estos profesionales retrasa procesos clínicos, incrementa la carga de trabajo del personal disponible y afecta la operación cotidiana de las instituciones de salud. Es por esto que considera que permitir que profesionales ya capacitados se integren provisionalmente a la fuerza laboral mientras completan su proceso de licenciamiento ofrece un alivio inmediato y razonable, sin comprometer la seguridad del paciente ni los estándares de supervisión profesional.

Ilustró, que este tipo de solución no es novedosa dentro del ordenamiento jurídico de Puerto Rico, ya que otras profesiones del sector de la salud cuentan con mecanismos de licenciamiento provisional bajo supervisión y que la enmienda propuesta coloca a los tecnólogos radiológicos y de radioterapia en igualdad de condiciones con otros

profesionales de la salud, corrigiendo una laguna normativa que hasta el presente los ha colocado en una posición desventajosa.

La Asociación de Hospitales concluyó que la medida fortalece la capacidad del sistema hospitalario para atender a la población en un área de servicios altamente especializada, responde de manera concreta a la realidad de escasez de personal y, al mismo tiempo, mantiene como principios rectores la supervisión profesional y la seguridad del paciente. Sostuvo, que se trata de una legislación sensata, balanceada y necesaria para garantizar la continuidad y calidad de los servicios de salud en Puerto Rico. Finalmente, reiteró su respaldo a la aprobación del Proyecto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL



En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico certifica que el **P. de la C. 804** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

El análisis integral del **Proyecto de la Cámara 804**, a la luz de la evidencia documental, la Exposición de Motivos y los memoriales sometidos por las distintas entidades consultadas, permitió identificar una convergencia sustantiva en cuanto a la necesidad imperiosa de autorizar a la Junta Examinadora a expedir licencias provisionales para que los técnicos en radiología y técnicos en radioterapia en Puerto Rico puedan practicar, bajo la dirección médica y la supervisión de un Médico Radiólogo o de un Radioncólogo y/o Físico, según sea el caso, luego de haber solicitado y ser admitido por primera vez a tomar el examen de reválida.

Esta Ilustre Comisión coincide con el autor de la medida en que estos profesionales graduados de programas de tecnología radiológica y radioterapia se ven impedidos de ejercer su profesión, en ocasiones durante meses, debido a que la legislación vigente no contempla un mecanismo que les permita practicar mientras esperan la oportunidad de aprobar el examen de reválida. Es preciso resaltar que la medida atiende de manera directa y responsable esta situación al facultar a la Junta Examinadora a expedir licencias provisionales bajo condiciones claras, estrictas y debidamente delimitadas, asegurando

que el licenciamiento provisional conserve un carácter excepcional y transitorio, sin sustituir ni menoscabar el proceso ordinario de reválida ni los estándares de la profesión.

Del análisis de los memoriales recibidos, esta Comisión observó un consenso claro entre todas las agencias o entidades consultadas, las cuales manifestaron su endoso a la medida por considerar que atenderá esta situación apremiante en Puerto Rico.

Igualmente, esta Honorable Comisión constató que los hospitales y centros de salud enfrentan una escasez significativa de estos profesionales, lo cual retrasa procesos clínicos, incrementa la carga de trabajo del personal disponible y afecta la operación cotidiana de las instituciones de salud. Asimismo, fue evidenciado que el ordenamiento jurídico vigente en Puerto Rico ya contempla mecanismos para de licenciamiento provisional bajo supervisión para otras profesiones por lo que no se trata de una solución no es novedosa ni desmedida.

Luego de realizar un análisis exhaustivo de la pieza legislativa y analizar los argumentos y comentarios esbozados, se pudieron identificar algunos cambios que corresponden para lograr una mejor implementación de la medida. Es por esto, que la Comisión de Salud implementó los siguientes cambios o sugerencias:

- Se incluyó la aclaración de que esta licencia constituye un mecanismo temporal que busca facilitar la transición hacia el licenciamiento completo, promoviendo que se complete el proceso de reválida y los tecnólogos radiológicos se integren plenamente a la profesión.
- Se dispuso que la supervisión de un Médico Radiólogo o un Radioncólogo y/o Físico tiene el propósito de garantizar que las funciones realizadas por estos profesionales con licencias provisionales se mantengan dentro de parámetros seguros y apropiados.

Cabe destacar, que la mayoría de las recomendaciones de enmiendas presentadas por la Junta Examinadora de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento de Puerto Rico están incorporadas en el texto del Proyecto.

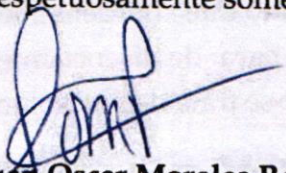
Por consiguiente, a la luz de los hallazgos antes expuestos, esta Honorable Comisión de Salud recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 804, por entender que la

medida constituye un instrumento legislativo necesario, razonable y cuyo propósito es mejorar la calidad de los servicios de salud que se le ofrecen a los puertorriqueños.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN** del Proyecto de la Cámara 804, con las enmiendas contenidas en el Entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Juan Oscar Morales Rodríguez

Presidente

Comisión de Salud

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(12 DE ENERO DE 2026)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 804

21 DE AGOSTO DE 2025

Presentado por el representante *Torres Zamora*

Referido a la Comisión de Salud

LEY



Para enmendar la Ley 76-2006, según enmendada, conocida como la "Ley para Reglamentar la Profesión de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico y Tecnólogos en Radioterapia en Puerto Rico" a los fines de autorizar a la Junta Examinadora a expedir licencias provisionales para que los Técnicos en Radiología y Técnicos en Radioterapia en Puerto Rico puedan practicar, bajo la dirección médica y la supervisión de un Médico Radiólogo o de un Radioncólogo y/o Físico, según sea el caso, luego de haber solicitado y ser admitido por primera vez a tomar el examen de reválida.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico, al igual que en otras disciplinas, existe una escasez de profesionales licenciados que ejerzan la profesión de Técnicos en Radiología y Técnicos en Radioterapia. La legislación que regula dicha profesión fue aprobada en el 2006 y no ha sufrido enmiendas desde el 2016. A diferencia de otras disciplinas de la rama de la salud donde las Juntas Examinadoras están autorizadas a expedir licencias provisionales mientras los aspirantes completan exámenes de reválidas o tiempos de práctica, incluyendo la rama de la medicina, la Junta Examinadora de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento no fue facultada para ello.

Esta situación ha creado un vacío en la disponibilidad de estos profesionales que en ocasiones tienen que esperar meses para tomar los exámenes de reválida que se ofrecen dos (2) veces al año sin poder ejercer su profesión, aunque sea de forma provisional.

A estos efectos, la Asamblea Legislativa entiende que para promover la disponibilidad de profesionales de la salud tan necesarios como lo son los Tecnólogos Radiológicos o Tecnólogos en Radioterapia, y al mismo tiempo equiparar los poderes de su Junta Examinadora a aquellas juntas en otras disciplinas, es necesario enmendar la Ley para otorgar dicho poder. Enfatizamos que esta licencia constituye un mecanismo temporal que busca facilitar la transición hacia el licenciamiento completo, promoviendo que se complete el proceso de reválida y los tecnólogos radiológicos se integren plenamente a la profesión.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

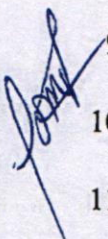
1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley 76-2006, según enmendada para
2 que lea como sigue:

3 "Artículo 13. - Expedición de Licencias

4 La Junta expedirá licencias para ejercer como Tecnólogo Radiológico en Imágenes
5 de Diagnóstico y Tratamiento a cualquier persona que hubiere aprobado
6 satisfactoriamente las pruebas teóricas y prácticas del examen ofrecido por dicha Junta,
7 pagare los derechos estipulados en esta Ley y satisfaga los otros requisitos que sean
8 impuestos por reglamentos.

9 La Junta expedirá una licencia provisional para practicar, bajo la dirección de un
10 Médico Radiólogo o un Radioncólogo y/o Físico, según sea el caso y dispuesto en el
11 Artículo 3 de esta Ley, a cualquier persona que solicite y sea admitida por primera vez a
12 tomar el examen de reválida. El propósito de esta supervisión es garantizar que las funciones
13 realizadas por estos profesionales se mantengan dentro de parámetros seguros y apropiados. La
14 licencia provisional quedará cancelada luego de transcurrir doce (12) meses de ser

1 expedida. Para tener derecho a ello, el solicitante evidenciará haber solicitado el examen
2 más próximo a ofrecerse al solicitar dicha licencia provisional. El candidato(a) tendrá la
3 obligación de someterse a examen de manera consecutiva mientras su licencia
4 provisional esté vigente. De ofrecerse el examen si el candidato no se presenta al examen
5 para el cual fue admitido, la licencia provisional quedará automáticamente revocada,
6 salvo dispensa por justa causa otorgada por la Junta. El candidato no tendrá derecho a la
7 licencia provisional luego de transcurrido dos (2) años de haber culminado el grado
8 académico requerido por esta Ley.



9 Una vez expedida una licencia, todo profesional tendrá la obligación y
10 responsabilidad de colocar la misma en un lugar visible en su centro de trabajo clínico y
11 copia en todo lugar donde ofrezca servicios profesionales.

12 Artículo 2.- Cláusula de Separabilidad

13 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
14 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
15 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto
16 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha
17 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
18 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de
19 la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una
20 persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,
21 palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,
22 acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución,

1 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el
2 remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar
3 válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los
4 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida
5 posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional
6 alguna de sus partes o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su
7 aplicación a alguna persona o circunstancias. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado
8 esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

9 Artículo 3- Vigencia

10 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.